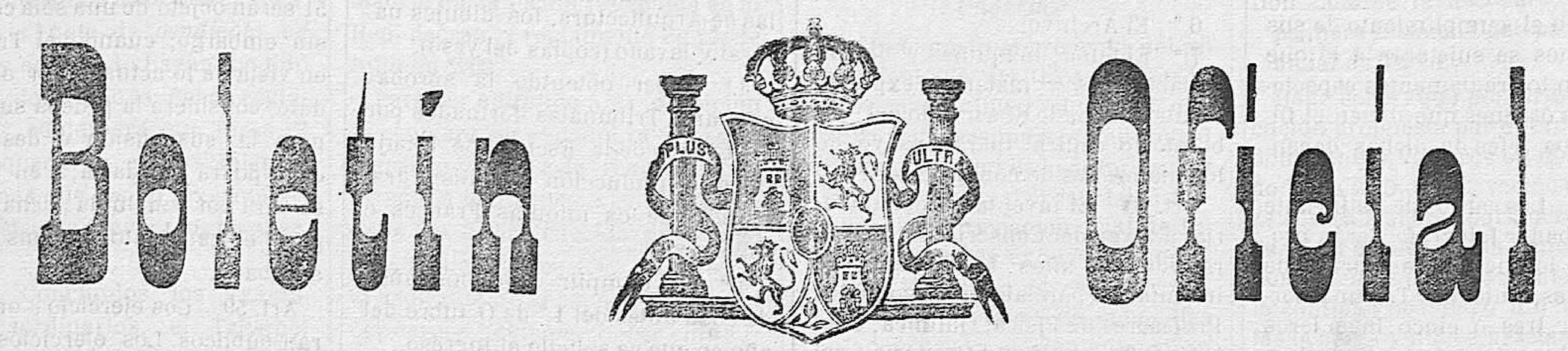
Año de 1900 Miércoles 29 de Agosto Número 344



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta núm.* 238.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REGLAMENTO

PARA LA

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

(Continuación.—Véase el número anterior.)

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES ENCOMENDADOS Á LOS PROFESORES É INGENIEROS AGREGADOS Á LA ESCUELA, APARTE DEL QUE HAYAN DE PRESTAR EN LA ENSEÑANZA.

Art. 29. El Director designará uno de los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela para que desempeñe el cargo de Secretario. A suo órdenes pondrá el personal subalterno que sea indispensable, según las necesidades del servicio.

Art. 30 Corresponde al Secretario:

1.º Redactar la correspondencia oficial y autorizar con su rúbrica al márgen las comunicaciones que haya de firmar el Director.

2.º Pasar al Director un parte en que se resuman las lecciones explicadas, las faltas cometidas por los alumnos y las censuras obtenidas por éstos.

3.º Hacer las inscripciones de matrícula que el Director autorice.

4.º Expedir las certificaciones de estudios que soliciten los interesados, é instruir los expedientes para la expedición de los títulos profesionales.

5.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo.

6.º Dar las órdenes oportunas al Conserje para todo cuanto se relacione con el servicio de Porteros y Ordenanzas.

7.º Formar las cuentas de gastos generales y de Secretaría.

8.º Todas las demás atribuciones que consigna este reglamento.

Art. 31. En la Secretaría se llevarán los libros de censuras y faltas cometidas por los alumnos, los de entrada y salida de comunicaciones; los de actas y todos los demás que marca este reglamento ó que el Director juzgue necesarios.

Art. 32. El Director designará uno de los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela para que desempeñe el cargo de Bibliotecaaio. A sus órdenes pondrá el personal subalterno que sea necesario.

La Biblioteca será pública, y se regirá por un reglamento especial.

Del Museo y sus talleres estará encargado el Ingeniero que designe el Director, con el personal auxiliar necesario.

Esta dependencia se regirá también por un reglamento especial.

Art. 33 Los Profesores que hayan de prestar también sus servicios en el Laboratorio central para ensayo de materiales de construcción como Jefes ó encargados de las diferentes Secciones, serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta del Director de Escuela. En igual forma serán nombrados los dos Ingenieros ó Aspirantes que hayan de quedar afectos principalmente al servicio de dicho Laboratorio, y que serán Vocales de la Junta de Profesores cuando pertenezcan á la clase de Ingenieros. Dichos dos Ingenieros ó Aspirantes no tendrán servicio permanente en la Escuela, y sólo podrán ser designados para suplir eventualmente á los Profesores ó Ingenieros agregados á la misma en los servicios de la enseñanza, incluso la formación de Tribunales, y para auxiliar las prácticas de los alumnos en dicho Laboratorio.

Los Ingenieros agregados á la Escuela, aparte del servicio que en ella tengan á su cargo, auxiliarán á los Profesores y á los Ingenieros afectos al del Laboratorio central, con arreglo á lo que disponga el Director de la Escuela.

Todos los funcionarios que se mencionan en este artículo, en lo relativo al servicio en el repetido Laboratorio central, se atendrán á lo que dispongan sus reglamentos.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL FACULTATIVO SUBALTERNO DE LA ESCUELA

Art. 34. Los Ayudantes, Sobrestantes y Torreros agregados á la Escuela se nombrarán á propuesta de la Junta de Profesores. Disfrutarán, además del sueldo que por su categoría les corresponda, la gratificación que se les conceda.

Corresponde al Director de la Escuela la distribución de cargos entre el personal facultativo subalterno que forma la plantilla.

Art.35. Los servicios especiales á cargo de estos empleados serán:

1.º El Habilitado de la Escuela y del Laboratorio central.

2.º El de Conserje de la Escuela.

3.º El de encargado de los Registros de notas y faltas de los alumnos y del archivo de trabajos gráficos.

4.º El de encargado á las órdenes del Profesor de caminos ordinarios, del trozo de carretera cuya conservación corre á cargo de la Escuela para que los alumnos estudien en él prácticamente los problemas de conservación y vialidad.

5.º Los de Auxiliares facultativos subalternos del Laboratorio central á las órdenes de los Profesores encargados de sus diferentes Secciones

6.º Las demás comisiones ó encargos para ayudar los trabajos de Secretaría, Biblioteca y Museo y prácticas de los alumnos.

Art. 36 El cargo de Habilitado del material de la Escuela y Laboratorio central habrá de recaer en el Ayudante ó en uno de los Sobrestantes ó Torreros agregados.

Art. 37. Corresponde al Habilitado:

1.º Cobrar los libramientos expedidos para el pago de los gastos de la Escuela y Laboratorio central, dando cuenta al Director.

2.º Satisfacer el importe de las cuentas parciales en virtud de orden del Director, recogiendo los justificantes.

3.º Conservar el depósito y bajo su responsabilidad las existencias ó sobrantes de las cantidades cobradas.

4.º Formular las cuentas especiales que han de rendirse mensualmente á la Superioridad.

5.º Ingresar en el Tesoro las sumas aprobadas por los ensayos practicos á petición de particulares.

Art. 38. El cargo de Conserje recaerá en uno de los Sobrestantes de Obras púbicas ó Torreros de faros agregados á la Escuela.

Art. 39. El Conserje será el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato de los Porteros y Ordenanzas.

Deberá habitar en el establecimiento y permaner en él las horas que designe el Director.

Art. 40. Al tomar posesión de su destino, mediante inventario general, se hará cargo de todos los efectos, conservando en su poder un ejemplar y archivándose otro en la Secretaría. Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Director y se revisarán anualmente.

No formarán parte del inventario á cargo del Conserje los objetos que deben figurar en los catálogos especiales que habrán de formar el Profesor Bibliotecario, el encargado del Museo y los Profesores de las asignaturas de Geología, Física, Química, Topografía y Geodesia, ni tampoco el de las máquinas, enseres, moblaje y herramientas del Laboratorio central. Sin embargo, el Conserje cuidará de evitar las sustracciones en todas estas dependencias.

Art. 41. Corresponde al Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo cumplir sus obligaciones á los Porteros y Ordenanzas, y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de objetos que deban adquirirse para el servicio ordinario de la Escuela, previa orden del Secretario.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director y los Ingenieros que sean relativas al servicio del establecimiento.

CAPITULO VII

DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA ESCUELA QUE NO PERTENECE Á LOS CUERPOS AUXILIARES DE OBRAS PÚBLICAS

Art. 42. El Administrador Conserje del Laboratorio central para ensayo de materiales de construcción y el Oficial auxiliar de la Secretaría seran nombrados libremente por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes, y en el cumplimiento de sus obligaciones se sujetarán á lo que dispongan los reglamentos especiales y á las órdenes que dicten el Director y los Jefes de dichas dependencias.

Art. 43. Los cargos de Delineante y de Grabador fotógrafo serán provistos en lo sucesivo en virtud de oposiciones, ante un Tribunal formado por tres ó cinco Ingenieros afectos al servisio de la Escuela y designados por el Director. Los ejercicios para las oposiciones tendrán un carácter exclusivamente práctico.

Art. 44. Los dos Escribientes primeros y el Escribiente segundo afectos al servicio de la Escuela serán nombrados en adelante, previa oposición, en igual forma que el Delineante y el Grabador fotógrafo.

Art. 45. Todos los Porteros y Ordenanzas serán nombrados libremente por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En el cumplimiento de sus obligaciones se sujetarán á las reglas y disposiciones de servicio interior que dicte el Director, y en todos los actos de servicio usarán el uniforme que tengan señalado.

CAPITULO VIII

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

Art. 46. Los individuos afectos al servicio de la Escuela que pertenezcan á los Cuerpos facultativos de Obras públicas, quedan sometidos á las correcciones disciplinarias que determinen sus reglamentos orgánicos.

Art. 47. Las faltas cometidas por el personal subalterno de la Escuela y Laboratorio central en el cumplimiento de sus obligaciones, serán corregidas:

1.° Con reprensión.

2.° Con privación de cinco á quince días de haber.

3.° Con expulsación del servicio de la Escuela.

Art. 48. Podrán imponer el primer castigo:

El Director, los Profesores y los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela.

El segundo sólo podrá ser impuesto por el Director.

El tercero sólo podrá imponerlo el Minisierio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta del Director de la Escuela.

TÍTULO III

CAPITULO ÚNICO

DEL MATERIAL DE LA ESCUELA

Art. 49. Constituye el material de la Escuela:

1.° El edificio, los jardines y las demás dependencias.

2.° El moblaje, enseres y utensilios.

3.° La Biblioteca.

4.° El Museo y su taller.

5.° Las colecciones de aparatos de Física, minerales, rocas y fósiles; materiales de construcción; instrumentos de Topografía y Geodesia; los pequeños Laboratorios de las clases; las colecciones de dibujos y los demás accesorios empleados en la enseñanza.

6.° El Archivo.

7.° El taller, máquinas y demás instalaciones y material expresamente destinado al servicio del Laboratorio central para ensayo de los materiales de construcción.

Art. 50. El inventario del material á cargo del Conserje se revisará todos los años. Los Catálogos é inventarios parciales á cargo de los Profesores de Física, Química, Geología y Topografía y Ceodesia, así como el del Museo y su taller y el de la Biblioteca, serán también comprobados anualmente.

Para verificar esta comprobación y una completa limpieza en estas dependencias, quedarán cerradas para el público todos los años des de el 15 al 30 de Agosto.

TÍTULO IV

Del régimen de la enseñanza para los alumnos oficiales é internos.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS INTERNOS.

Art. 51. Para ingresar en la Escuela como alumno interno es necesario examinarse y ser aprobado en el examen definitivo de ingreso.

Dicho examen versará sobre la Geometría descriptiva y sus aplicaciones á la sombra y á la perspectiva, y el cálculo infinitesimal y sus aplicaciones analíticas y geométricas. Todas estas materias formarán una sola asignatura á los efectos de pago de derechos académicos y de la censura. El examen consistirá en cuatro ejercicios: primero, uno práctico, en que habrán de resolverse los problemas que el Tibunal proponga referentes á la Geometría descriptiva y sus aplicaciones; segundo, otro ingualmente práctico, referente al cáculo infinitesimal y sus aplicaciones; tercero, uno oral, en que el candidato debe contestar á las preguntas que el Tribunal formule referentes á la Geometría descriptiva y sus aplicaciones; y cuarto, otro también oral, referente al cálculo infinitesimal y sus aplicaciones.

Los ejercicios prácticos y comunes á todos los candidatos durarán el tiempo que determine el Tribunal, pudiendo dedicarse varios días á la resolución de problemas gráficos, analíticos ó numéricos. El Tribunal determinará el tiempo concedido á todos los candidatos para la resolución de cada problema. Entre cada dos problemas sucesivos se dará un descanso prudencial.

Art. 52. Para poder verificar el examen de ingreso á que se refiere el artículo anterior será preciso:

1.° Haber aprobado con validez académica en las Facultades de Ciencias de las Universidades del Estado el primero y segundo curso de Análisis matemática, la Geometría y la Geometría analítica.

2.° Haber aprobado en las Facultades de Ciencias de las Escuelas nacionales de Bellas Artes, en las oficiales de Artes é Industrias ó en las de Arquitectura, los dibujos natural y lavado (copias del yeso).

3.° Haber obtentdo la aprobación ante Tribunales formados por Profesores de la Escuela de Dibujo lineal, y traducción y análisis gramatical de los idiomas Francés é Inglés; y

4.° No cumplir veintidós años de edad antes del 1.° de Octubre del año en que se solicite el ingreso.

Art. 53. Para que los candidatos puedan cumplir lo dispuesto en el apartado 3.° del artículo anterior, habrá todos los años convocatorias para celebrar exámenes de Dibujo lineal análisis gramatical y traducción de Francés, y traducción y análisis gramatical de Inglés. A estos exámenes previos podrán presentarse los candidatos sin que necesiten acompañar á las solicitudes certificado alguno. Las matrículas se harán en la misma época que para los exámenes definitivos de ingreso, y darán derecho á exámenes ordinarios en el mes de Junio, extraordinarios en el mes de Septiembre.

Art. 54. Los títulos y certificados en que de modo fehaciente demuestren los candidatos que reunen las condiciones señaladas en el art 52 habrán de acompañar á la solicitud de matrícula para el examen definivo de ingreso, sin que pueda examinarse el candidato á quien faltase alguna de aquéllas.

Art. 55. Todos los años se publicará la convocatoria para el examen de ingreso. El plazo de admisión de las solicitudes de matrícula empezará el 1.° de Mayo y terminará el 15 del mismo mes. Las épocas del exámen serán dos, la primera, de exámenes ordinarios, durante el mes de Junio, y la segunda, de exámenes extraordinarios, durante el mes de Septiembre. Los aspirantes á ingreso que no se hubiesen presentado en los exámenes ordinarios ó hubiesen salido en ellos *suspensos* tendrán derecho á examinarse en el mes de Septiembre. Los que no se presenten en Septiembre ó sean desaprobados en dichos exámenes extraordinarios, sólo pueden repetir la prueba con nueva matrícula y en otra convocatoria.

Art. 56. El reconocimiento de las materias correspondientes al examen definitivo de ingreso se exigirá con la extensión que determinen los programas aprobados por la Superioridad.

Art. 57. Los exámenes de las materias á que se refiere el apartado 3.° del art. 52 se efectuarán ante Tribunales nombrados por el Director, y formados por tres Profesores ó Ingenieros afectos á la Escuela.

Art. 58. Los exámenes definitivos de ingreso se efectuarán ante un Tribunal nombrado por el Director y formado por cinco Profesores ó Ingenieros afectos al servicio de la Escuela. Todos los ejercicios prácticos y orales que detalla el artículo 51 serán objeto de una sola censura; sin embargo, cuando el Tribunal, en vista de lo actuado por el candidato, considere la prueba suficiente para la suspensión ó desaprobación, podrá acordarla, y en tal caso se dará por concluída dicha prueba para el candidato suspenso ó desaprobado.

Art. 59. Los ejercicios orales serán públicos. Los ejercicios prácticos ejecutados por cada candidato podrán ser examinados por quien lo pretenda dentro de la Escuela y ante el encargado de su custodia, quien los conservará durante el plazo de un año, transcurrido el cual serán inutilizados.

Art. 60. El Director de la Escuela acordará los dias en que hayan de celebrarse los exámenes á que se refieren los artículos 51 y 53. Esta resolución se publicará en el cuadro de órdenes del Establecimiento, así como las alteraciones que fuese preciso introducir en el plan acordado.

Art. 61. Los candidatos que hayan de examinarse en la Escuela deberán presentarse á examen los días señalados para cada ejercicio, y si alguno dejara de hacerlo, perderá el derecho á examinarse en aquella época, á menos que el Tribunal, por razones atendibles, y en virtud de petición debidamente formulada y suficientemente justificada, le dispense la falta de asistencia. En este último caso podrá señalarle el Tribunal nuevo día para el ejercicio, dentro del período durante el cual ha de funcionar, según los anuncios publicados.

Art. 62. Los candidatos que por notoria indisposición repentina no puedan continuar su ejercicio, podrán ser calificados como *suspensos* ó *desaprobados*, ó bien como *pendientes de examen*, según que el Tribunal tenga ó no formado suficiente juicio para calificarlos.

Art. 63. Cuando por causa justificada no se haya podido presentar un candidato á efectuar sus ejercicios en el día ó días señalados, dentro del período en que debe funcionar el Tribunal, el Director de la Escuela, oyendo á los Profesores que lo constituyeron, podrá disponer que se le examine en otros días, si hubiere posibilidad de hacerlo, dentro del mes señalado para exámenes. En este caso no tendrá aplicación respecto de tales candidatos lo referente á la igualdad de los problemas y ejercicios que todos ellos deben resolver.

Art. 64. El Tribunal, por mayoría de votos, calificará el examen de cada asignatura, con las notas de *aprobado* ó *suspenso* en los exámenes ordinarios y *aprobado* ó *desaprobado* en los extraordinarios, salvo el caso de excepción señalado en el artículo 62. Del resultado del examen de cada asignatura se extenderá acta firmada por todos los examinadores, de las que se publicará copia en el cuadro de órdenes

de la Escuela. Los alumnos calificados con la nota de *pendiente de examen* y que no lo hayan podido terminar dentro de la época reglamentaria, cualquiera que fuese el motivo, quedarán en las mismas condiciones que los no presentados para los efectos prevenidos en el artículo 55.

Ar. 65 Concluídos los exámenes extraordinarios, el Tribunal que funcionó para los de ingreso definitivo extenderá una lista de todos los candidatos aprobados. Esta lista se firmará por todos los Profesores que hayan constituído el Tribunal: una copia autorizada se publicará en el cuadro de órdenes de la Escuela, y otra copia será enviada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 66. Todos los candidatos comprendidos en la lista ó relación á que se refiere el artículo anterior tendrán derecho á ingresar como alumnos oficiales, solicitándolo del Director de la Escuela, cuando en la mencionada relación no figuren más de 40 individuos. Cuando los aspirantes aprobados excediesen de 40, el Tribunal que funcionó en los exámenes correspondientes designará de entre los aprobados los 40 que puedan ingresar por reunir mejores notas y antedentes académicos.

Art. 67. Todos los títulos y certificados que los candidatos presentasen en la Escuela para su ingreso definitivo en ella como alumnos internos, se conservarán en su expediente personal, y sólo serán devueltos en virtud de orden expresa de la Superioridad, dictada á instancia de los interesados y con las formalidades y requisitos que señale dicha orden, la cual no será precisa cuando se trate de un candidato que al solicitar la devolución de los mencionados documentos haga constar su renuncia difinitiva á continuar su carrera como alumno interno.

Art. 68. El Director de la Escuela decretará las instancias presentadas por los candidatos para su ingreso en el primer año de la Escuela, en vista de los documentos que las acompañen y de informe del Secretario.

La Secretaría, ateniéndose á lo dispuesto por el Director, hará las inscripciones de los alumnos cuando éstos hayan efectuado el pago de los derechos que corresponden, según las disposiciones vigentes.

(Se continuará.)

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real, Cuenca, San Sebastian y Casariego de Tapia las cátedras de Preceptiva é Historia literaria, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 228.)

AYUNTAMIENTOS

Sarreaus

Por término de quince días se halla de manifiesto en Secretaría el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el año entrante de 1901, del que pueden enterarse los que crean conveniente y á ello tengan derecho y producir las reclamaciones que consideren justas.

Sarreaus Agosto 25 de 1900.—El Alcalde Manuel Enríquez.

Beade

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo período pueden presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se juzguen convenientes.

Beade 26 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Paderne

Confeccionado el proyecto del repartimiento de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit que resulta del presupuesto municipal vigente, en virtud de la autorización concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio último; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el comprendido puedan aducir las reclamaciones que les convengan, celebrándose el día siguiente de espirar dicho plazo el juicio de agravios desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, formado por la respectiva Comisión para el próximo año de 1901, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, y de lo dispuesto por el art. 146 de la vigente ley municipal.

Paderne 27 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Félix Gil.

JUZGADOS

Don Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Meire Vázquez, vecino de la parroquia de Santiago de Cabana, en el municipio de Palas de Rey, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye sobre lesiones que produjeron la muerte de José Fernández Gil, vecino que fué de la parroquia de Macara, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y encargo á los agentes de orden público y demás de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido, haciendo al efecto constar que sus señas personales son las siguientes: de treinta y ocho años de edad, estatura alta, ojos rojos, barba poblada afeitada, color moreno; viste chaqueta de burel, pantalón y chaleco de tela oscura, sombrero blanco ordinario y calza borceguíes.

Dada en Chantada á veinte de Agosto de mil novecientos.—Amadeo Domínguez.—El actuario, Manuel Fernández Páramo.

Don Luis de la Escosura, Juez de primera instancia del partido judicial de Verín.

Hago saber: que por virtud de ejecución propuesta por el Procurador don Manuel Valcarce en nombre de don Benito Dieguez, vecino de Villaza contra Martín Rodríguez Fernández y su esposa María Antonia Jardón, vecinos de la Magdalena, por la cantidad de cuatro mil trescientas ochenta y nueve pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

De Martín Rodríguez.—Muebles

1.º Una artesa de madera de castaño, en buen estado, porte dos fanegas: tasada en ocho pesetas............... 8

2.º Una arca de castaño, de llevar una fanega vieja: en tres pesetas................ 3

3.º Otra idem deteriorada, porte seis fanegas: en siete pesetas................ 7

4.º Otra idem vieja, de cuatro fanegas: en seis pesetas................ 6

5.º Dos pipotes en buen uso, de siete ollas cada uno: en ocho pesetas.............. 8

Bienes raíces

1.ª Una casa de alto y bajo, cubierta de teja, paredes de granito y cachotería, su solar sesenta y cinco metros cuadrados, señalada con el número 167 en la calle de la Marusca; linda derecha y frontis calle, izquierda casa de Ramón Fernández y espalda de Francisco Fernández: en quinientas pesetas.......... 500

2.ª Otra casa en el camino de Sandín, de alto y bajo con su patio y huerta adyacente á la misma y parral, sin número y cubierta de teja, su cabida incluso la huerta y patio ciento setenta y dos metros cuadrados; linda derecha casa de los herederos de Francisco Rodríguez, izquierda huerta de Agustín Fernández y espalda casa de Blas Rivero y frontis calle: en seiscientas pesetas.............. 600

3.ª A Cortiña de Periguella, nabal de noventa y ocho centiáreas; linda Este de Benito González, Sur José Manuel Fernández, Oeste Gabriel Fernández y Norte María González: en veinticinco pesetas.. 25

4.ª Al mismo sitio otro de sesenta y dos centiáreas; linda Este Manuel Jardón, Sur arroyo, Oeste Juan Manuel Fernández y Norte María González: en cincuenta pesetas... 50

5.ª A Cidá, prado y huerta de seis áreas y doce centiáreas; linda Este arroyo, Sur Francisco Carballal, Oeste camino y Norte Domingo Rodríguez: en ciento cuarenta pesetas.............. 140

6.ª Al mismo sitio, nabal de sesenta centiáreas; linda Este Ignacio Ferreiro, Sur Agustín Fernández, Oeste Antonia Carballal y Norte Josefa Ferreiro: en sesenta pesetas.. 60

7.ª Al mismo sitio, labradío y poula con robles y seis

castaños, mensura catorce áreas y cuarenta centiáreas; linda Sur Agustín Pérez y por los demás aires camino: en ochenta pesetas.............. 80

8.ª A Cortiña do Vínculo, nabal de tres áreas setenta centiáreas; linda Este Agustín Ferreiro, Sur Rosalía González, Oeste Francisca Fernández y Norte Gerónimo Rodríguez: en ciento cuarenta pesetas...................... 140

9.ª A Fonte Bella, labradío de treinta y dos áreas; linda Este Miguel González, Sur Josefa Ferreiro, Oeste María Fernández y Norte Bernarda Fernández: en ciento veinte pesetas...................... 120

10. As Carrapatas, prado y labradío de cuarenta y dos áreas; linda Este río, Sur y Oeste María Jardón, y Norte Benito Feijóo: valor mil pesetas...................... 1.000

11. A Delgada, majuelo de treinta y seis áreas; linda Este Carmen Lebices, Sur herederos de José Novoa, Oeste Ramón Fernández y Norte Domingo Rodríguez, en ciento cincuenta pesetas......... 150

12. O Abeledo, prado de cinco áreas; linda Este Ramón Suarez, Sur río, Oeste herederos de María Justo y Norte los de Romualdo Fernández: en trescientas cincuenta pesetas.............. 350

13. Al mismo sitio, labradío y viña filoxerada de veintiseis áreas; linda Este camino, Sur Francisco Ferreiro, Oeste Benito González y Norte herederos de Juan Antonio Fernández: en doscientas pesetas...................... 200

14. Os Torgás, labradío de una área cincuenta centiáreas; linda Este Jacinto Fernández, Sur Ramon Suárez, Oeste y Norte camino: en doce pesetas.................. 12

15. Huerta á Cortiña da Porta, de dieciseis centiáreas; linda Este Fernando Bouzas, Sur Manuel Suarez, Oeste y Norte Luisa Fernández: en ocho pesetas.................. 8

16. A Villeira, Nabal de dos áreas veintidós centiáreas; linda Este arroyo, Sur Domingo Rodríguez, Oeste Canella y Norte Agustín Pérez: valor sesenta pesetas.... 60

17. O Abeledo, labradío de tres áreas treinta centiáreas; linda Este Pascua Fernández, Sur y Norte Ana Fernández y Oeste Teresa Justo; en treinta pesetas...................... 30

18. Os Barros, labradío de ocho áreas cincuenta centiáreas; linda Norte Manuela Pérez, y por los demás aires herederos de Romualdo Fernández: valor sesenta pesetas.... 60

19. Os Torgás, labradío de cinco áreas; linda Este Agustín Pérez, Sur Domingo Rodríguez, Oeste Ceferino González y Norte Francisco Carballal: en cuarenta y cinco pesetas.................... 45

20. A Cortiña de Penagudo, otro de cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Este Martín Fernández, Sur herederos de María Justo, Oeste María Fernández y Norte Francisco Rodríguez: en treinta y seis pesetas.............. 36

21. Poula con robles y monte bajo al mismo sitio, de seis áreas; linda Este Ramón Suárez, Sur Cipriano González, Oeste Luisa Fernández y Norte Francisco Fernández: en cuarenta pesetas........................ 40

22 O Fargallo, nabal de cuatro áreas; linda este José Romero, Sur Martín Fernández, Oeste camino y Norte Juan Manuel Fernández: en treinta y dos pesetas........ 32

23. O Lagoeiro, otro de cuatro áreas y dos centiáreas; linda Este Agustín Pérez, Sur Pascua Fernández, Oeste Josefa Fernández y Norte Juan Manuel Fernández: en treinta y seis pesetas...... 36

24. O Fargallo, labradío de seis áreas cincuenta centiáreas; linda Este Ramón Suarez, Sur y Norte camino y Oeste Bernardo Fernández: en cuarenta pesetas.......... 40

25. O Outeiro das Relvas, poula con robles de siete áreas cincuenta centiáreas; linda Este Bernardo Fernández, Sur y Oeste Casiano Fírvida y Norte comunal: en treinta pesetas.............. 30

26. A Cortiña do Pereiro, labradío de quince áreas; linda Este arroyo, Sur Ignacio Fernández, Oeste camino y Norte Benito González, en ciento veinte pesetas......... 120

27. O Terreo Bello, prado y poula, de once áreas cincuenta centiáreas; linda Este arroyo, Sur Ignacio Fernández, Oeste camino y Norte Benito González: en ciento veinte pesetas.............. 120

28. Al mismo sitio, otro prado con parte de tojal, de veintisiete áreas; linda Este Ramón Suárez, Sur Ceferino González, Oeste camino y Norte Agustín Pérez: en quinientas pesetas.............. 500

29. Al mismo sitio, labradío de dieciocho áreas; linda Este camino, Sur Ceferino González, Oeste y Norte Casiano Fírvida: en sesenta pesetas.......................... 60

30. A Soulleira, prado y tojal con varios árboles, de catorce áreas; linda Este Agustín Fernández, Sur Antonio Ferreiro, Oeste Felipe Pérez y Norte Martín Fernández: en doscientas pesetas... 200

31. A Vela, labradío de setenta áreas; linda Este Jesús González, Sur María Fernández, Oeste Manuel Jardón y Norte Agustín Fernández: en setecientas cincuenta pesetas. 750

32. O Caco, labradío y poula, de doce áreas cincuenta centiáreas; linda Este Juan Antonio Fernández, Sur y Oeste Cármen Libices y Norte doña Manuela Taboada: en veinte pesetas.............. 20

33. O Carballino, poula de diez áreas; linda Este Juan Pérez, Sur y Oeste Matías Libices y Norte herederos de Juan Bouzas: en diez pesetas. 10

34. O Xardón, labradío de diez áreas; linda Este y Sur Juan Pérez, Oeste arroyo y Norte Catalina Bouzas: en cincuenta pesetas............ 50

35. O Jardón, labradío de treinta y cinco áreas; linda Este camino, Sur Benito González, Oeste Josefa Ferreiro y Norte Blas Rivero: en doscientas ochenta pesetas.......... 280

36. A Junqueira y porto da Burra, labradío y pastero de veinte áreas; linda Este arroyo, Sur Benito González, Este Ramón Fernández y Norte Josefa González: en ochenta pesetas...................... 80

37. A Portela, labradío de treinta y dos áreas; linda Este Antonio Ferreiro, Sur Agustín Pérez, Oeste Ramón Fernández y Norte herederos de Modesto Carballal: en ciento cuarenta pesetas.............. 140

38. A Fonte, labradío y poula de doce áreas; linda Este y Norte doña Manuela Taboada, Sur y Oeste Agustín Fernández: en cincuenta pesetas........................ 50

Suman estas partidas la cantidad de seis mil doscientas cincuenta y seis pesetas.. 6.256

Bienes de María Antonia Jardón.—Muebles

1.ª Una arca de madera de castaño de mediano uso, porte diez fanegas: tasada en quince pesetas.......................... 15

2.ª Otra idem, idem de doce fanegas: valor diez pesetas.......................... 10

3.ª Un banco de respaldo nuevo, madera de castaño: en ocho pesetas............ 8

Raices

1.ª Una casa de nueva construcción, de alto y bajo, cubierta de teja, de mampostería sita en el camino de la Fuente, sin número, solar setenta y dos metros cuadrados; linda derecha é izquierda calle, espalda de la de Agustín Pérez: tasada en mil pesetas. 1.000

2.ª A Costarelo, prado de dos áreas y cincuenta centiáreas; linda Este río, Sur Manuel Jardón, Oeste Antonio Ferreiro, Norte arroyo: en doscientas cincuenta pesetas. 250

3.ª A Carrapatas, prado y labradío, camino en medio, de diez y siete áreas; linda Este arroyo, Sur Santos González, Oeste y Norte Ceferino González: en doscientas pesetas.......................... 200

4.ª O Abeledo, labradío de cinco áreas cincuenta centiáreas; linda Este Manuel Pérez, Sur Manuel Jardón, Oeste Pablo Lorenzo y Norte Pilar Jardón: en sesenta pesetas... 60

5.ª A Carrapatas, labradío y bravío de veinte y dos áreas; linda Este Martín Rodríguez, Sur y Oeste Fernando Bouzas y Norte Benito Feijóo: en ciento veinte pesetas.............. 120

6.ª A Fonte, labradío de cinco áreas, linda Este Manuel Jardón, Sur Pablo Lorenzo, Oeste Ramón Fernández y Norte camino: en cuarenta pesetas................. 40

7.ª A Lama do Val, prado con robles, de doce áreas veinte y dos centiáreas cercado de pared; linda Este Domingo Plaza, Sur Agustín Pérez, Oeste Ramón Fernández y Norte Domingo Plaza: en doscientas pesetas........... 200

8.ª O Freixoal, labradío de doce áreas; linda Este Ignacio Rodríguez, Sur Juan Manuel Fernández, Oeste herederos de Benito Fernández y Norte Angel Medeyros: en cien pesetas...................... 100

9.ª A Vela, prado y poula de seis áreas cincuenta centiáreas; linda Este y Norte Manuel Jardón, Sur Benito González y Oeste Juan Pérez: en ciento veinte pesetas......... 120

10. As Casas, labradío de veinte y cuatro áreas; linda Este herederos de José Baylón, Sur los de Ana Rubiano, Oeste y Norte Pilar Jardón: en trescientas pesetas....... 300

11. As Pallas, labradío de seis áreas; linda Este camino, Sur y Oeste Martín Fernández y Norte de herederos de Vicente Rodríguez: en cincuenta pesetas...................... 50

12. A Tras do Facho, labradío de once áreas; linda Este y Sur Juan Antonio Fernández, Oeste comunal y Norte Josefa Ferreiro: en setenta pesetas.............. 70

Suman estas partidas, dos mil quinientas cuarenta y tres pesetas.................. 2.543

Todas las fincas se hallan sitas en términos del pueblo de la Magdalena.

Por tanto, las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced, número seis, el dia quince de Septiembre entrante á las diez de su mañana que es el señalado para su remate y serán adjudicadas á favor del más ventajoso postor, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas, habiendo de observarse lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que para tomar parte en la referida subasta hay que depositar previamente el diez por ciento de la tasa.

Verin veinte de Agosto de mil novecientos.—Luis de la Escosura. —El actuario, Jesús Pérez.

IMPRENTA DE A. OTERO